

1005-1.26

ACTA No.004

DEL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

FECHA : Marzo 29 de 2017
Hora : 9:10 a.m. a 11:45 a.m.
Lugar : Salón de reuniones Rectoría.
Modalidad : Presencial
Carácter : Extra-ordinaria

CONSEJEROS ASISTENTES	
NOMBRE Y CARGO	
1.	Doctora Stella Colonia Neira- Vicerrectora Académica.
2.	Doctora Marisol Sánchez Valencia, Decana facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables.
3.	Doctora Alicia Uribe Taborda, Decana facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas
4.	Doctor Carlos Hernán Méndez Díaz, Decano facultad de Ciencias de la Educación,
5.	Doctor Alberto Herney Campo González, Decano facultad Ciencias de la Salud,
6.	Doctor Hugo Fernando Saavedra Abadía, Decano facultad de Ingeniería..


CONSEJEROS AUSENTES	
NOMBRE Y CARGO	
7.	Doctor Jairo Gutiérrez Obando – Rector, Presidente del Consejo, quien presentó excusas por su inasistencia debido a asuntos institucionales.

Asistieron como invitados el doctor Luis Humberto Rojas Higueta, Jefe de la oficina virtual y a distancia.

Verificación quorum para deliberar y decidir.

En el artículo 24 del Acuerdo No.005 de marzo 8 de 2016, expedido por el Consejo Directivo, establece lo siguiente: "...Constituye quórum para abrir sesiones y deliberar, la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto que hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario (a) del Consejo Académico. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo que tengan acreditada su calidad de tales ante el Secretario (a) del Consejo....".

En aplicación de lo anterior, el total de los miembros que hay actualmente y que están en pleno ejercicio de sus funciones con derecho a voz y voto y que han acreditado su calidad ante la Secretaria del Consejo es de siete (7), por lo tanto la mitad más uno equivale a cinco (5) Consejeros para abrir sesión y deliberar y para decidir con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de seis Consejeros



presentes que han acreditado su calidad de tal ante el Secretario (a) es de cinco (5) votos a favor.

De acuerdo con lo anterior, se confirmó la asistencia al inicio de la sesión de seis (6) Consejeros, en ejercicio de sus funciones con derecho a voz y voto, tal como aparecen relacionados en la presente acta y en el registro de asistencia.

Actuó como Secretaria del Consejo la Dra. Limbania Perea Doronsoro, sin voz y sin voto. En uso de sus facultades estatutarias presidió la sesión extraordinaria la Vicerrectora Académica, doctora Stella Colonia Neira con derecho a voz y voto, quien sometió a consideración el orden del día propuesto y que fue aprobado por los Consejeros, así:

ORDEN DEL DIA:

1. Resolver en segunda instancia el caso del estudiante JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ del programa de Especialización en Derecho Constitucional.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA:

1. Resolver en segunda instancia el caso del estudiante JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ del programa de Especialización en Derecho Constitucional.

Para ilustrar a los Consejeros se informó por parte de la doctora Stella Colonia N, Vicerrectora Académica, sobre el recurso de apelación solicitado por el estudiante Juan Sebastián Cruz Álvarez, ante la negación por parte de la Decana de la facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas de la petición de homologación del requisito de grado exigido para optar al título de Especialista en Derecho Constitucional, toda vez que para posgrado, la normatividad exige la realización del módulo de "COMPRESIÓN LECTORA EN IDIOMA EXTRANJERO (inglés) o en su defecto un examen de proficiencia en dicho idioma, ..." aduciendo el estudiante que en el programa de pregrado en derecho lo cursó y aprobó satisfactoriamente, por lo que interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante quien tenga la competencia para resolverle por lo que citó varias instancias. Cabe anotar que la Decana para resolver el recurso de reposición decidió por medio de la Resolución No.0018 del 20 de febrero de 2017, en su artículo 1, dispuso lo siguiente "NO REPONER la decisión adoptada el 25 de enero de 2017 y comunicada al recurrente JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ, identificado con la C.C. No.1.116.232.962 de Tuluá, mediante oficio No.1425 -041 del 25 de enero de 2017" y en su parte considerativa para la negación se basó en lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo No.008 del 15 de mayo de 2007 expedido por el Consejo Académico y en el artículo 36 del Acuerdo No.022 de 2016 – Reglamento Académico Estudiantil y en consecuencia la Decana concedió el recurso de apelación ante la Vicerrectora Académica. Por lo anterior manifestó la doctora Stella Colonia N, que para resolver se apoyó con la Asesora Jurídica de la Institución, quien después de analizar le manifestó que la Vicerrectora Académica no tiene competencia para resolver en segunda instancia, por lo que debe llevarse al Consejo Académico.

Ante la inquietud planteada por algunos Consejeros sobre el hecho de que deba resolver el Consejo Académico y no la Vicerrectora Académica se abrió una amplia discusión y en primer lugar aclaró la doctora Alicia Uribe T, Decana de la facultad de Ciencias Jurídicas y

Humanística que el recurso se concede ante la Vicerrectora Académica, toda vez que ella es el superior o Jefe inmediato de los Decanos. Los Consejeros solicitaron la presencia de la Asesora Jurídica de la Institución, doctora Martha Lucía Álvarez C, quien una vez enterada de la inquietud del Consejo para resolver el recurso de apelación, expresó que según el Estatuto General la segunda instancia es el Consejo Académico, ello conforme al artículo 23 del Acuerdo No.005 de 2016- Estatuto General.

De acuerdo con lo anterior, y con el acompañamiento de la Asesora Jurídica de la Institución, el Consejo Académico para decidir este recurso de apelación, tuvo en cuenta varios aspectos:

a) Para el otorgamiento del título de Especialista, los requisitos fijados están encaminados a los estándares de calidad en la educación que contempla el artículo 67 de nuestra Constitución Política y la normatividad interna de la Institución, siendo imperativo su cumplimiento ya que estas se expidieron en ejercicio de la autonomía universitaria –Artículo 69 Constitución Política-, con la aprobación del Ministerio de Educación Nacional –MEN-.

b) Para los estudiantes de posgrado que pretenden ser especialistas, los niveles de comprensión lectora en el idioma inglés, no son los mismos que para los estudiantes de pregrado.

c) Sobre la exigencia de una segunda lengua la Honorable Corte Constitucional decidió en reciente fallo de tutela T-152 de 2015:

“... 12. Ahora bien, esta Corte ha analizado en varias oportunidades la tensión que se puede presentar entre la autonomía universitaria, el derecho al debido proceso y, la aplicación del reglamento estudiantil. A continuación se mencionan algunos de los fallos que han abordado dicha problemática, que estudiaron en específico la facultad de las instituciones de educación superior, para exigir como un requisito de grado el manejo de una segunda lengua:

12.1 Por ejemplo, la sentencia T- 669 de 2000, estudió el caso de un joven que denunciaba una vulneración de su derecho a ejercer una profesión por parte del centro educativo en el que había estudiado, por exigirle la acreditación del conocimiento de un segundo idioma. Afirmó que en el momento en que inició sus estudios ése no era un requisito de grado, así que pretendía que la Institución le otorgara su título profesional sin tener en cuenta ese requerimiento. La Corte resolvió negar el amparo solicitado, puesto que la Universidad tenía, en virtud de la garantía de la autonomía universitaria, la facultad de exigir otros requisitos para obtener el grado como profesional. Al respecto señaló:

“Uno de los aspectos que conforman el núcleo esencial de la autonomía universitaria, es la potestad de los centros educativos para señalar los planes de estudio, los métodos y sistemas de investigación, puesto que, tal y como ya lo había señalado esta misma Sala, por regla general la universidad se rige por el principio de plena capacidad de decisión, lo

cual implica un grado importante de acción libre de injerencia legislativa y judicial, necesaria para desarrollar un contenido académico que asegure un espacio independiente del conocimiento, la capacidad creativa y la investigación científica.

Por su parte, la Sala considera que los niveles de inglés hacen parte del programa académico, como quiera que es un requisito de formación integral para el estudiante cuyo ejercicio profesional se relaciona directamente con la utilización de textos y documentos escritos en ese idioma. De ahí pues que la exigencia de la aprobación de los niveles de inglés es una manifestación clara de la autonomía universitaria para crear y desarrollar los programas académicos (numeral c. del art. 29 de la Ley 30 de 1992)."

12.2 En igual sentido se pronunció la Sala Plena de esta Corte en la sentencia SU-783 de 2003 en la que estableció: (i) "... las universidades, orientadas por el propósito de garantizar una óptima calidad de formación de sus egresados, pueden exigir exámenes preparatorios, diferentes tipos de pruebas de conocimiento, la realización de cursos especiales para la profundización en determinados temas, o la demostración satisfactoria del dominio de un idioma, como requisito de grado, siempre y cuando sean razonables y respeten la Constitución Política"; (ii) "La educación es un derecho deber que conlleva el cumplimiento de las cargas que razonablemente haya impuesto la institución. La Corte ha afirmado que no se puede considerar violado tal derecho si no se ha cumplido con lo establecido en los reglamentos universitarios".

A partir de este pronunciamiento la Corte ha sostenido que por regla general las Universidades no vulneran derechos con la exigencia de acreditar el conocimiento de un segundo idioma para obtener un título profesional.

...

d) En el contenido programático de la oferta que propuso la UCEVA para la octava cohorte de la Especialización en Derecho Constitucional que cursó el abogado Cruz Álvarez, se estipula que además de cursar y aprobar la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de la especialización, aunado a ello **debe** cursar y aprobar un módulo de comprensión lectura de Idioma Extranjero –Inglés – con duración de 64 horas ó en su defecto un examen de proficiencia en dicho idioma, como **requisito** para optar al título y en esta normatividad especial no determinó que esta exigencia fuere homologable.

e) Por último, no resulta admisible el argumento del recurrente, en cuanto que se le afecta el derecho a la igualdad al negársele la homologación del módulo de inglés para optar al título de especialista en derecho constitucional, debido a que esa homologación peticionada es incompatible con las normas institucionales ya que éstas concreta y perentoriamente exigen que para obtener el grado debe ceñirse a cursar el módulo de lectura del idioma extranjero con duración de sesenta y cuatro

(64) horas, en consideración a que esta irregularidad en que incurrió la otrora Decanatura respecto a unos pocos estudiantes, no puede restar o disminuir la eficacia y lo imperativo de las normas internas que se incumplieron y que ello automáticamente le genera la convalidación de los requisitos que no ha cumplido para optar al título, como así lo hicieron sus pares.

De acuerdo con lo analizado anteriormente, se concluye que jurídica y académicamente no es viable acceder a revocar la decisión que fuera objeto del recurso de apelación y da lugar a que se confirme la decisión recurrida, por lo que la Presidenta del Consejo, doctora Stella Colonia N, somete a votación lo siguiente: Confirmar la decisión contenida en la Resolución de Facultad número 0018 del 20 de febrero de 2017. Seguido la Consejera doctora Alicia Uribe Taborda, Decana de la facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas se declaró impedida para la decisión que se tome en esta instancia frente al recurso de apelación, por haber resuelto en primera instancia, impedimento que fue aceptado por los demás Consejeros, presentes quienes con derecho a voz y voto aprobaron lo siguiente: **1)** Confirmar la decisión contenida en la Resolución de Facultad número 0018 del 20 de febrero de 2017; **2)** Como consecuencia de lo anterior, el abogado JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.232.952 de Tuluá V., debe cumplir con el requisito establecido en la Resolución Rectoral número 1724 del 24 de septiembre de 2015 en su artículo octavo y concretamente para el caso que nos ocupa el literal b): "... cursar un módulo de lectura de idioma extranjero –inglés-, a través de un sistema extra plan, con una duración de sesenta y cuatro (64) horas, en el departamento de idiomas o, presentar prueba de proficiencia sobre la citada lengua. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo 008 de mayo 15 de 2007 emanado del Consejo Académico...". Para esta decisión se expedirá el correspondiente acto administrativo.

Agotado el orden del día la Vicerrectora Académica, dio por terminada la sesión siendo las 11:40 a.m.

La presente acta fue aprobada en sesión verificada el día
y presidida por la doctora Stella Colonia Neira -Vicerrectora Académica

Firman en el acta,

La ~~Presidenta~~ del Consejo,



STELLA COLONIA NEIRA

Proyectó: Limbania Perea D.

La Secretaria del Consejo,



LIMBANIA PEREA DORONSORO